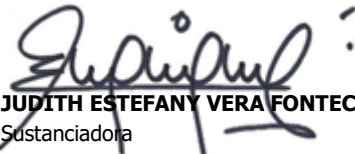


JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor OMAR JULIAN FLOREZ OLAGO permanezca privado de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 28 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.


JUDITH ESTEFANY VERA FONTECHA
Sustanciadora

NI 26250 (Radicado 680816000136-2012-80150-00)
6 CDNOS

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
NOMBRE	OMAR JULIAN FLÓREZ OLAGO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA LIBERACIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA en relación con el sentenciado **OMAR JULIÁN FLÓREZ OLAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.788.749**

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga, en sentencia proferida el 12 de diciembre de 2006, condenó a **OMAR JULIÁN FLÓREZ OLAGO**, a la pena de 7 AÑOS 6 MESES DE PRISION en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en providencia del 3 de octubre de 2008, en el sentido de condenarlo por concepto de perjuicios morales a la suma equivalente a 50 smlmv.

Con posterioridad mediante proveído del 27 de octubre de 2014 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de San Gil, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 1 año 8 meses 14 días de prisión, suscribiendo diligencia de compromiso el 30 de

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

septiembre de 2014 y cancelando caución prendaria por valor de \$200.000, librándose boleta de libertad No. 285 del 30 de octubre del mismo año¹.

PETICIÓN

Estando en esta fase de ejecución de la pena, el sentenciado **NICOLAS SILVA CAICEDO** solicita “*extinción de la pena*” lo que para el Despacho en aplicación del principio de caridad² y dada las explicaciones que allega el sentenciado trata de la solicitud de liberación definitiva de la pena que fue impuesta dentro del proceso de la referencia; de lo anterior y previo a la revisión de las probanzas adjuntas al dossier, entra el despacho a estudiar y pronunciarse lo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta a **OMAR JULIÁN FLÓREZ OLAGO** proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga, el 12 de diciembre de 2006, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de **OMAR JULIÁN FLÓREZ OLAGO**, se tiene que, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de San Gil, en auto interlocutorio de fecha 27 de octubre de 2014, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 1 año 8 meses 14 días de prisión, previa suscripción de diligencia de compromiso, librándose boleta de libertad No. 030 del 285 del 30 de octubre del mismo año.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIEPEC WEB del Penal, por lo que transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva. Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

¹ Ver folio 109 Cuadernos de penas de San Gil

² Según el cual la Corte, en tanto receptora de un lenguaje en común, tiene el deber de desentrañar para el eficaz desarrollo de la comunicación establecida lo correcto de las afirmaciones empleadas por los interlocutores, de modo que atenderá cada postura jurídica desde la perspectiva más coherente y racional posible. Proceso N° 36357. Corte Suprema de Justicia. MP: JULIO ENRIQUE SOCHÁ SALAMANCA. 26 de octubre de 2011.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesoria, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela³ sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*⁴, y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena accesoria.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. Se **DEVOLVERÁ** la caución prendaria que consignó **OMAR JULIÁN FLÓREZ OLAGO** para gozar de la libertad condicional por valor de \$200.000, trámite que deberá adelantar ante el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga - Folio 107 ver cuaderno de penas de San Gil-.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo.

Finalmente, a la ejecutoria de esta decisión, **ORDENESE** al Centro Administrativo para estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad proceda a realizar la operación dentro del Sistema de Gestión Judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los Sistemas de Consulta de la Rama Judicial; lo anterior, tiene como fundamento entre otras decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA de prisión impuesta A **OMAR JULIÁN FLÓREZ OLAGO, identificado con cédula**

³ CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

⁴ Ibidem.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de ciudadanía No. 1.095.788.749, conforme a las consideraciones consignadas en este auto interlocutorio.

SEGUNDO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia CANCELENSE las órdenes de captura y requerimientos vigentes en contra de **OMAR JULIÁN FLÓREZ OLAGO**.

TERCERO. - COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

CUARTO. - **DECLARESE EXTINGUIDA** igualmente el cumplimiento de la **pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído

QUINTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo.

SEXTO. – DEVOLVER la caución prendaria que consignó **OMAR JULIÁN FLÓREZ OLAGO** para gozar de la libertad condicional por valor de \$200.000, trámite que deberá adelantar ante el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga- Folio 107 ver cuaderno de penas de San Gil-, conforme se motiva.

SÉPTIMO. – DISPONER el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los Sistemas de Consulta de la Rama Judicial, conforme se motiva.

OCTAVO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Jueza

JV